

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 779.  
-**PROCESO:** RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
-**DEMANDANTE:** RICARDO CALVO SARMIENTO.  
-**DEMANDADO:** ALEX DORIAN LÓPEZ RODRÍGUEZ.  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00778-00.

**VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Son allegadas las constancias de la notificación personal establecida en el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022 efectuada al demandado, ello con el fin de que la misma sea tenida en cuenta por parte del Despacho, y se continúe con el trámite correspondiente.

Frente a lo anterior, sea del caso manifestar que no fue allegada la respectiva confirmación de recibido, o constancia de entrega, que trata el inciso 04 del artículo previamente dicho; por tanto, es claro que la misma no puede ser tenida en cuenta por parte del Juzgado, pues no se cumplió a cabalidad con los parámetros del aludido artículo, y por lo cual el Despacho se abstendrá de otorgarle eficacia procesal.

En consideración de lo anterior, se procederá a requerir a la parte actora, bajo las disposiciones del núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a rehacer el trámite de notificación del demandado dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación de la notificación del presente auto, y bajo las estrictas reglas que establece el artículo inicialmente dicho, o para que proceda, en igual forma, con el envío de la comunicación que trata el art. 291 de nuestra codificación procesal, y la notificación por aviso que trata el siguiente artículo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de otorgar eficacia procesal a la notificación del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, y que fuera allegada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante con el fin de que proceda a rehacer el trámite de notificación del demandado bajo las estrictas reglas que establece el art. 08 de la Ley 2213 de 2022 o para que proceda, en igual forma, con el envío de la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P., y la notificación por aviso que trata el siguiente artículo, para lo cual se le concede, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del mismo código, un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado término, y sin que se haya cumplido con lo requerido, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA